

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA

BIBLIOTECA

AÑO LV }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE ABRIL DE 1958

Nº 13.526

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 155, 156, 157 y 158 de 30 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 31 de 2 de abril de 1957, por la cual no se avoca conocimiento.

Resolución Nº 32 de 2 de abril de 1957, por la cual se aprueba un aumento municipal.

Resoluciones Nos. 33 y 34 de 2 de abril de 1957, por las cuales se suspenden unas pensiones.

Resolución Nº 35 de 2 de abril de 1957, por la cual se reconoce derecho a recibir del estado una asignación mensual.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 28 de 5 de febrero de 1958, por el cual se nombra una delegación.

Resoluciones Nos. 2798, 2799 y 2800 de 15 de octubre de 1954, por las cuales se expiden cartas de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Contrato Nº 31 de 25 de septiembre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Fermodio Arias Jr., en representación de la "Editoria Panamá America, S. A."

Contrato Nº 32 de 10 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Jorge Luis Alfaro.

MINISTERIO DE EDUCACION
Resolución Nº 198 de 10 de septiembre de 1956, por la cual se comisiona a una señora para dictar unas conferencias.

Secretaria del Ministerio
Resolución Nº 591 de 19 de noviembre de 1955, por la cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decretos Nos. 389 y 390 de 4 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato Nº 62 de 19 de octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Marcelo Borsianini, en representación de la firma E. Alfaro Borsianini.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo
Resueltos Nos. 458, 457 y 458 de 8 de noviembre de 1956, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 155
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Crescencio Lemos, Cartero de Segunda Categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Félix de Bello, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 156
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se hacen tres nombramientos en propiedad en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que los señores Alberto Antonio Filós, Carlos A. Ortiz y Gladys E. Oriol, nombrados provisionalmente Oficiales de Sexta Categoría en el Registro Público por medio del Decreto 312 de 20

de septiembre de 1956, han cumplido satisfactoriamente el período de seis meses de prueba, de acuerdo con el artículo 26 del Decreto Ley 11 de 1955 sobre la Carrera Administrativa, según informe del señor Registrador General de la Propiedad, lo cual les da el status de carrera a los mencionados funcionarios, cuyos nombramientos en propiedad recomienda la Dirección General de la Carrera Administrativa,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en propiedad a los señores Alberto Antonio Filós, Carlos A. Ortiz y Gladys E. Oriol, Oficiales de Sexta Categoría en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 157
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se nombran al Primero y Segundo Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Roberto Clement y Roberto A. Díaz E., Primero y Segundo Suplentes del Alcalde Municipal del Distrito de Panamá, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9a Sur.—Nº 19-A-50
(Releño de Barrera) (Releño de Barrera)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 158

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad,
en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Haydeé García,
Mensajero de Quinta Categoría en Nueva Gorgona,
mientras dure la licencia por gravedad concedida
a la titular, Tomasa Attes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días
del mes de abril de mil novecientos cincuenta y
siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 31. — Panamá, 2 de abril de 1957.

En virtud de recurso de revisión promovido por Barclay Barria, vecino de Lajas, Distrito de San Félix, contra la Resolución Nº 9 de 22 de enero de 1957, dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, fue enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia el expediente respectivo. Consta en dicho expediente que el Alcalde de San Félix dictó la Resolución Nº 1, de 17 de diciembre de 1956, por medio de la cual impuso al recurrente treinta días de arresto como responsable

de los siguientes hechos punibles: Haber amenazado con un machete a Antonio Loo Aparicio, y haber causado dolosamente daño a un vehículo de propiedad del mismo señor; haber desobedecido e irrespetado al Guardia Carlos Barria, quien trató de detenerlo cuando iba a agredir a Loo Aparicio con un machete.

El Alcalde de San Félix consideró el hecho punible y la responsabilidad del autor, con los testimonios de varias personas, inclusive de un miembro de la Guardia Nacional, y con la inspección ocular que puso en evidencia el daño causado al automóvil del denunciante. Por ello impuso a Barria pena privativa de la libertad, y le obligó a indemnizar el daño. El fallo del Alcalde fue confirmado por el Gobernador. Ambas resoluciones proceden en derecho y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

APRUEBASE UN ACUERDO MUNICIPAL

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. —
Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 32. — Panamá, 2 de abril de 1957.

El Alcalde Municipal de Barú, ha sometido a consideración del Ejecutivo, el Acuerdo Nº 11 de 31 de enero de este año, por medio del cual el Consejo Municipal de ese Distrito dió el nombre de "San José", adoptado mediante concurso por los habitantes de Puerto Armuelles, a una nueva urbanización construida dentro del área de esa ciudad, por la Chiriquí Land Company.

El Concejo ha procedido conforme a manifestación de la voluntad popular y con base en la facultad que le confiere el artículo 89 del Código Administrativo, en relación con el ordinal e) del artículo 20 de la Ley 3 de 1954.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar el Acuerdo Nº 11 de 31 de enero de 1957, dictado por el Consejo Municipal de Barú, por el cual se dió el nombre de "San José", a un nuevo barrio de la población de Puerto Armuelles, urbanizado por la Chiriquí Land Company.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

SUSPENDENSE UNAS PENSIONES**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 33. — Panamá, 2 de abril de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante nota N° 1821 de 12 de marzo del presente año, que el ex-Capitán del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, José A. Valverde, falleció el día 11 de marzo en curso, y en consecuencia, deben cesar los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 4 de 14 de enero de 1948, que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Capitán Valverde.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender a partir del día 11 de marzo actual, la pensión que por riesgo de invalidez gozaba el ex-Capitán José A. Valverde, con base en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 34. — Panamá, 2 de abril de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha informado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante nota N° 1757 fechada 9 de marzo de 1957, que el ex-Capitán del antiguo Cuerpo de Policía Nacional, Luis Hernández Ramos, falleció el día 8 de marzo actual, y en consecuencia deben cesar los efectos de la Resolución Ejecutiva N° 76 de 31 de agosto de 1949, que por riesgo de vejez le fue reconocida a dicho señor.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Suspender a partir del día 8 de marzo actual, la pensión que por riesgo de vejez le fue concedida al ex-Capitán Luis Hernández Ramos, con base en el Decreto Legislativo N° 18 de 21 de febrero de 1946 y conforme a la Resolución N° 76 de 31 de agosto de 1949.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION MENSUAL**RESOLUCION NUMERO 35**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno y Justicia. — Resolución número 35. — Panamá, 2 de abril de 1957.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, ha solicitado al Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, la jubilación del Guardia N° 896, Rafael Echeverría, y ha enviado los siguientes documentos:

a) Certificado del Teniente Coronel Carlos A. Arosemena G., Secretario Ejecutivo y Jefe de Archivos de la Guardia Nacional, en el cual consta que Echeverría, ha prestado servicios en esa institución durante 30 años y dos días discontinuos.

b) Cédula de identidad personal N° 47-20802, con la cual se comprueba que Echeverría nació en la ciudad de Panamá, el día 8 de octubre de 1888. Tiene 68 años de edad. Son sus padres, Rufino Echeverría y Concepción Pérez.

c) Certificado del Teniente Coronel Julio E. Córdovez, Intendente General de la Guardia Nacional, con el que se acredita que la asignación que puede reconocerse al Guardia Echeverría, es de B/. 99.20, equivalente al último sueldo que devengaba en dicha institución.

El ordinal a) del artículo 12 de la Ley 44 de 1953, Orgánica de la Guardia Nacional dice que, los miembros de esa institución tendrán derecho a la jubilación "por haber cumplido 25 años de servicios consecutivos o 30 años no consecutivos dentro de la institución, y la jubilación será con el último sueldo devengado"; pero como el señor Rafael Echeverría le fue reconocida una pensión de B/. 60.00 como soldado de la independencia, conforme a la Resolución N° 142 de 20 de diciembre de 1952, es indudable que puede escoger la asignación que más le convenga entre estas dos, pero no puede recibir al mismo tiempo las dos pensiones.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Rafael Echeverría, una asignación mensual de B/. 99.20, como ex-miembro de la Guardia Nacional.

Esta Resolución tendrá efectos a partir del día 1° de mayo de 1957, fecha en que el señor Echeverría dejará de recibir la pensión que como Soldado de la Independencia, le fue reconocida.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRESE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 28

(DE 5 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se nombra la Delegación de Panamá a la VIIIª Reunión de Consulta de Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en este importante evento internacional;

Que Su Excelencia el Señor Ministro de Obras Públicas, Ingeniero Roberto López Fábrega, por nota número 386-M de fecha 3 de febrero de este año, recomienda a los señores Ingeniero Tomás Guardia Jr., Ingeniero Augusto Sáenz y señor Rolando Fábrega, para que integren la Delegación de Panamá;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Congresos, Conferencias, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de Panamá a la VIIIª Reunión de Consulta Cartografía del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, que tendrá lugar en la ciudad de La Habana, Cuba del día 11 al 22 de presente mes de febrero, la cual quedará integrada así: Ingeniero Tomás Guardia Jr., Jefe de la Dirección de Cartografía del Ministerio de Obras Públicas, Presidente de la Delegación; Ingeniero José Augusto Sáenz, funcionario de la Dirección de Cartografía del mismo Ministerio, Delegado; y señor Rolando Fábrega, Secretario de la Delegación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione el envío de esta Delegación correrán a cargo del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de febrero del año de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO E. BOYD.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 2798

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2798.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

El señor José Ramos Quireza, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por con-

ducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Ramos Quireza, ha acompañado los documentos que se enumera a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Ramos Quireza nació en Acevedo, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35707, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificado por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Ramos Quireza para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Ramos Quireza, y al vencerse

el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2799

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2799.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

El señor Lee Pet Wah, natural de China, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Lee Pet Wah ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Primero del Circuito de Colón, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad china de origen; c) partida de su matrimonio con panameña; d) partida de nacimiento de su esposa; e) partida de nacimiento de un hijo suyo nacido en Panamá; f) historial policivo en donde consta su buena conducta; g) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-21438; h) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Lee Pet Wah se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Lee Pet Wah.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2800

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2800.—Panamá, 18 de octubre de 1954.

El señor Francisco Moreno Lutzardo, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco Moreno Lutzardo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en el cual consta que el señor Moreno Lutzardo nació en Tacoronte-Tenerife, Provincia de Las Canarias, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 3-6569, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, Encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de abril de 1931: Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º. El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español”.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que lleven los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”.

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende el derecho que tiene el señor Moreno Lutzardo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Moreno Lutzardo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por dicha Junta en su sesión del día 8 de noviembre de 1956, y por el Consejo de Gabinete en sesión de 4 de junio de 1957, según consta en Nota de la Secretaría de la Presidencia de la República Número 695-C.G. de 8 de junio de 1957, en representación de la Nación; por una parte, quien en lo sucesivo se llamará la Nación y el señor Harmodio Arias Jr., en nombre y representación de la Editora Panamá-América, S. A., propietaria del periódico "El Panamá América", a la cual se le adjudicó definitivamente el correspondiente concurso, según consta en el Resuelto N° 749 de 26 de agosto en curso, que se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se obliga a imprimir y entregar, semanalmente, cuatro mil quinientos (4,500) programas de carreras para el Hipódromo "Presidente Remón", por un período de cuatro (4) meses, comprendidos entre el 1° de septiembre de 1957 al 29 de diciembre del mismo año, de acuerdo con la muestra suministrada.

Segundo: El Contratista se obliga a entregar los programas para la reunión de los Sábados, los Viernes en la mañana; y el Sábado en la mañana los de la reunión del Domingo. El material para dichos programas será entregado por la Gerencia del Hipódromo así: para los programas del Sábado el material se entregará el Jueves en la mañana; y para los de los Domingos, el Viernes en la mañana.

Tercero: La Nación se obliga a reconocer al Contratista la suma de trescientos trece balboas solamente (B/. 313.00), por semana.

Cuarto: El Contratista formulará cuentas mensuales contra el Hipódromo "Presidente Remón".

Quinto: Si vencido el término de entrega especificados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el Contratista no pudiera hacer entrega de los programas solicitados, el Gobierno podrá autorizar a otra firma la impresión de dichos programas, siendo a cargo del Contratista los gastos que ocasionen.

Sexto: El Contratista deberá consignar una fianza por el diez por ciento (10%) del valor adjudicado para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato.

Séptimo: En los casos en que se tenga que aumentar el número de programas, por tratarse de días de clásicos o por motivos especiales, la Nación pagará estos de acuerdo con la rata ofrecida por el Contratista. En estos casos el material será entregado oportunamente.

Octavo: El incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista dará lugar a la resolución administrativa de este Contrato quedando a favor del Tesoro Nacional la fianza de que trata la Cláusula sexta.

Noveno: El presente Contrato deberá publi-

carse en la Gaceta Oficial de conformidad con el Parágrafo del Artículo 69 del Código Fiscal.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación de la Contraloría General y del Excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato, en dos ejemplares del mismo valor y tenor, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

El Contratista,

Harmodio Arias Jr.,

Cédula N°.....

República de Panamá. — Contraloría General de la República. — Panamá, 25 de septiembre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República.

República de Panamá. — Organismo Ejecutivo Nacional. — Panamá, 25 de septiembre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO NUMERO 32

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Hijo, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Jorge Luis Alfaro, en su propio nombre, quien en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista, un espacio de un metro cuadrado con cincuenta centímetros cuadrados en el Edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, en la planta baja, en un lugar apropiado, para instalar una máquina fotográfica.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este espacio la suma de veinte balboas (B/. 20.00) el metro cuadrado o fracción de metro cuadrado por año, o sea, la cantidad de cuarenta balboas (B/. 40.00) anualmente. Este pago se hará por adelantado en el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Tercera: Apenas esté firmado este Contrato el Contratista quedará en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de la Nación por suma equivalente a medio año de arrendamiento, o sea, por la cantidad de veinte balboas (B/. 20.00).

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos y remuneraciones de los empleados y demás dispendios que tenga con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del espacio arrendado.

Quinta: Toda reforma y mejora que se opere dentro de dicho espacio correrá por cuenta del Contratista y estará sujeto a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses antes de la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas ninguna de las partes avisa a la otra su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización previa del Órgano Ejecutivo, otorgada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octava: Este Contrato se basa en las Resoluciones Números 2072 y 3878 de 26 de agosto de 1953 y de 21 de agosto de 1957, respectivamente, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 60 y 65 del Código Fiscal y requiere para su validez, de la firma del Excelentísimo señor Presidente de la República y del refrendo del señor Contralor General.

Para constancia se firma el presente Contrato en doble original en la ciudad de Panamá, a los primeros días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

El Arrendatario,
Jorge Luis Alfaro,
Cédula N° 47-2776.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 1° de octubre de 1957.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 1° de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

Ministerio de Educación

COMISIONASE A UNA SEÑORA PARA QUE DICTE UNAS CONFERENCIAS

RESOLUCION NUMERO 198

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 198.—Panamá, 10 de septiembre de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comisionar a la señora María C. de Moreno, Secretaria Administrativa del Instituto Paname-

ño de Habitación Especial, para que se dirija a Guayaquil, Ecuador, invitada por el Club de Leones de esa ciudad, para dictar conferencias relacionadas con los niños excepcionales y sordomudos, y para que a su regreso rinda al Ministerio de Educación un informe detallado de las experiencias que recoja en esa comisión cultural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 591

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto número 591.—Panamá, 19 de noviembre de 1955.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República.

RESUELVE:

Artículo primero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el Decreto N° 1291 de 1947, así:

Silvia H. de Hurtado, maestra de grado en la escuela Miguel de la Borda, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, el 24 de noviembre de 1955; y a la señorita Carmen E. Santamaría, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Elsa E. Molinar, de Góndola, maestra de grado en la escuela Culebra, Municipio de Santa Isabel, Provincia Escolar de Colón, el 18 de diciembre de 1955 y a la señora Collipa Snape de Scott, quien la reemplaza interinamente, déseles las gracias por los servicios prestados;

Mérida L. de Valdés, maestra de grado en la escuela Puerto Armuelles N° 1, Municipio de Barú, Provincia Escolar de Chiriquí, el 30 de noviembre de 1955 y a la señorita Judith Antonia González, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Delia Elida Ríos, maestra de grado en la escuela Los Pozos, Municipio de Los Pozos, Provincia Escolar de Herrera, el 29 de noviembre de 1955; y a la señorita Etilvia Villalaz, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Angélica Lipia Angulo, maestra de grado en la escuela Gil Colunje, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 15 de diciembre de 1955; y a la señorita Lilia M. Aldrete, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Marta C. de Quintero, maestra de grado en la escuela Francisco Arias Paredes, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 19 de diciembre de 1955; y a la señorita Edilma Herrera, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados;

Damiana C. de Carter, maestra de grado en la escuela Las Olas Abajo, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 24 de diciembre de 1955; y a la señorita Lidia Leticia De León M., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Esther R. de Chang, maestra de grado en la escuela Santa Rita, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá, el 20 de diciembre de 1955; y a la señora Clementina de Arias, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo segundo: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, por ser entonces cuando sus niños cumplen tres (3) meses de nacidos, en la fecha indicada por cada una, de conformidad con el artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Romualda M. de Segovia, Oficial de 6ª Categoría en el Centro Educativo José Antonio Remón Cantera, el 23 de diciembre de 1955; y el señor Rafael E. Coldbourne, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Celia G. Sanjur, maestra de grado en la escuela Santa Gallo, Municipio de Alanje, Provincia Escolar de Chiriquí, el 12 de diciembre de 1955; y a la señorita Carmen Jaramillo, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Luz Graciela B. de Santamaría, maestra de grado en la escuela San Félix, Municipio de San Félix, Provincia Escolar de Chiriquí, el 8 de diciembre de 1955;

Juana de Dios Murillo, portera en la escuela República del Salvador, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 11 de diciembre de 1955 y a la señora Della de Almengor, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

Artículo tercero: Infórmese a las señoras que a continuación se indican, que por haber tenido parto prematuro, debidamente comprobado, pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron en uso de licencia por gravedad, de conformidad con lo que establece el artículo 5º del Decreto N° 1891 de 1947, así:

Josefa R. de Macías, maestra de grado en la escuela Pablo Arosemena, Municipio de Colón, Provincia Escolar de Colón, el 27 de noviembre de 1955, es decir, treinta y seis (36) días antes de la fecha original de reingreso; y a la señorita Vildia Magdalena, quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados;

María S. de De León, maestra de grado en la escuela Ustupo, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, el 25 de noviembre de 1955, es decir, veintidós (22) días antes de la fecha original de reingreso;

Artículo cuarto: Infórmese a la señora Rosalina Hassan de Martínez que por haber nacido muerta la criatura, y de conformidad con lo que establece el artículo 6º del Decreto N° 1891 de 1947, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Ricardo Miró, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el 23 de noviembre de 1955 y a la señorita Elba Rive-

ra P., quien la reemplaza interinamente, dese le las gracias por los servicios prestados.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 389

(DE 4 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Isabel Alcedo, Escribiente, de 2ª Categoría, al servicio de la Dirección de Costos y Abastos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Hilda de González, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 390

(DE 4 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Cyril George McLaine Jr., Jefe de Sección de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Gerardino Pimentel, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, debidamente autorizado por

el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día veinte (20) de septiembre de 1955, por una parte; y Marcelo Borgianni, portador de la cédula de identidad personal N° 8-29327, en nombre y representación de la firma R. Alfaro Borgianni, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el cuatro (4) de agosto del mismo año, se ha convenido celebrar un contrato al tenor de las cláusulas que siguen:

Primera: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de construcción y reconstrucción de caminos, el equipo de oficina que se detalla a continuación, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto las cuales pasan a formar parte integrante de este contrato. El equipo a suministrar será el siguiente:

- | | |
|---|--------------|
| 4 (cuatro) Máquinas calculadoras eléctricas "Olivetti" Divisumma corriente universal, impresoras, suma, resta, multiplica y divide automáticamente, con capacidad de 10 columnas, más crédito ... | B/. 1,400.00 |
| 8 (ocho) Máquinas de escribir "Olivetti Lexikon", rolo de 12" teclado español, Tipo "Pica" ... | 915.20 |
| 4 (cuatro) Máquinas de escribir "Olivetti Lexikon", rolo de 12" teclado español, Tipo "Elite" ... | 457.60 |
| 3 (tres) Máquinas de escribir "Olivetti Lexikon", teclado español, Tipo "Pica", rolo de 14" ... | 407.55 |
| 2 (dos) Máquinas de escribir "Olivetti Lexikon", rolo de 23" teclado español, Tipo "Pica" ... | 371.80 |

Segunda: El Contratista garantiza los daños mecánicos por defectos de fabricación hasta por el término de un (1) año, contados a partir de la fecha de la entrega del equipo anteriormente descrito y además garantiza las piezas de repuesto para cualquier reparación, así como también el personal especializado para reparaciones y asistencia técnica.

Tercera: Es convenido que el precio total del equipo anteriormente descrito, incluyendo todos los cargos completos de embalaje, manejo y embarque "CIF" Panamá, es de B/. 3,552.15 (tres mil quinientos cincuenta y dos balboas con quince centésimos), libre del pago de impuestos de importación y derechos consulares.

Cuarta: Es convenido que los pagos correspondientes serán hechos mediante presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizadas por el Ministro de Obras Públicas, referendadas por el Contralor General de la República y aprobadas por el Director Ejecutivo de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), o por la persona que al efecto se designe.

Quinta: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el quince por ciento (15%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo, cheque certificado expedido

por un banco local, bonos del Estado o por póliza de una compañía de seguros autorizada legalmente para operar en la República.

Sexta: Se conviene en que el equipo a que se contrae este Contrato, deberá ser entregado dentro de los 90 (noventa) días siguientes, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este contrato.

Séptima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

El Contratista,

R. Alfaro Borgianni,
Marcelo Borgianni.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 19 de octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,
ERIC DELVALLE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 456.—Panamá, 8 de noviembre de 1956.

El Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Horacio Robles, Carpintero de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de diciembre de 1954 al 15 de noviembre de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del año en curso.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Robles, las vacaciones que solicita en los términos antes indi-

cados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 457.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Isaias Sandoval, Pintor de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 16 de diciembre de 1954 al 15 de noviembre de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 15 de noviembre del año en curso.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Sandoval, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 458.—Panamá, 8 de noviembre de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Getrudis Serrano, Cadenero de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, (Santiago) solicita que se le reconozca y

pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de noviembre de 1953 al 31 de agosto de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de noviembre del año en curso.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Serrano, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformativo de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por el Ldo. Pedro N. Rhodes, en representación de Wilfred D. Lindo, contra la sentencia de 18 de octubre de 1955, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: Wilfred D. Lindo vs. Cia. Panameña de Fuerza y Luz.

(Magistrado ponente: Dr. R. A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, primero de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

En el juicio Wilfred Daniel Lindo vs. Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el Tribunal Superior de Trabajo, mediante sentencia de diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, decretó la nulidad del fallo absolutorio que dictara el Juez Primero del Trabajo de la Primera Sección y ordenó la tramitación del juicio mediante la práctica de determinadas pruebas. No obstante que el fallo favorecía al abogado Pedro N. Rhodes, apelante, éste solicitó aclaración del mismo, recurso que tenía como verdadera finalidad la práctica de otras pruebas. La aclaración fue negada por el Tribunal Superior del Trabajo.

El mencionado abogado, la parte actora, interpone ahora recurso administrativo contra la sentencia en referencia. Después de puntualizar la clase de juicio, las partes y la naturaleza de la resolución recurrida, el recurrente expone el concepto de la violación a la ley que le imputa al fallo, como sigue:

"Considero que la sentencia reclamada ha violado los sanos efectos del artículo 413 del Código de Trabajo, y las normas procedimentales establecidas por las Secciones III y IV del Cap. V del Libro II del Código Judicial, con las pretendidas limitaciones a la liberalidad irrestricta de la prueba consagrada por los artículos 443, 449, 461 y 463 del Código Trabajo.

Por otra parte, resulta intolerable la negativa pretendida al contenido del artículo 449 del C. de T., que consagra el derecho irrefutable a las partes para presentar testigos residentes fuera del lugar del tribunal de la causa, quienes deberán declarar al tener del interrogatorio escrito sometido ante un funcionario comisionado para el efecto por el tribunal de la causa. Y cuando se contempla seriamente el extremo permitido por el artículo 463 del Código de Trabajo hacia el debido esclarecimiento de los puntos oscuros y dudosos del proceso, surge mayores razones para oponerse a una reconciliación con las nuevas pautas pretendidas por la sentencia querellada.

En resumen, los graves perjuicios que redundarían de la adopción de las nuevas pautas procedimentales pretendidas por la sentencia recurrida, y distintas a las señaladas por la ley, hacen imperiosa la admisión —que solicito— del presente Recurso, como una intervención

acertada de esa Alta Superioridad para el aseguramiento efectivo de precedentes procedimentales concordes con el espíritu amplio de los artículos 413, 443, 449, 461 y 463 del Código de Trabajo, en concordancia con las disposiciones pertinentes del Código Judicial".

Como se desprende de lo que se acaba de transcribir, el recurrente es impreciso y vago al exponer el concepto de la violación.

Las pruebas omitidas en la ampliación que ordena el Tribunal Superior del Trabajo, son esenciales e imprescindibles en la presente acción. No basta afirmar que dentro de la "liberalidad irrestricta de la prueba consagrada por los artículos 443, 449, 461 y 463 del Código de Trabajo, no caben las limitaciones a que se ve sometida la tramitación del juicio. Hay que argüir y demostrar que al dejar de practicar determinadas pruebas, la parte sufrirá grave perjuicio por ser aquellas de vital importancia en la acción.

Así las cosas, la parte actora no ha cumplido con las exigencias del artículo 534 del Código de Trabajo y el recurso es inadmisibile.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *rechaza de plano* el recurso administrativo interpuesto por el Licenciado Pedro N. Rhodes, en representación de Wilfred D. Lindo, contra la Sentencia de diez y ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicio: "Wilfred D. Lindo vs. Cia. Panameña de Fuerza y Luz".

Notifíquese.

(fidos.) RICARDO A. MORALES.—AUGUSTO N. ARJONA.—FRANCISCO A. FILOS.—ANGEL LOPE CASIS.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—Carlos V. Chang, Secretario.

DEMANDA interpuesta por el Ldo. Humberto E. Ricord, en representación de Italia G. de Ramos, para que se declare ilegal la Resolución Nº 14 de 8 de sept. de 1956, dictada por el Consejo Municipal del Distrito de San Carlos y se profieran otras declaraciones.

(Magistrado ponente: Dr. Ricardo A. Morales).

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, tres de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

El Secretario de la Sala, en relación con el presente negocio informa lo siguiente:

"Señor Magistrado Sustanciador:
Informo a usted que en innumerables ocasiones tanto personalmente como por medio del mensajero he tratado de notificar al Ldo. Humberto E. Ricord, apoderado de la demandante, de la providencia de 17 de septiembre de 1956, por la cual se acoge la demanda y que él se ha negado a notificarse. El negocio tiene pues, más de dos meses sin que las partes hayan hecho gestión alguna encaminada a la continuación del juicio. Traigo, pues, el expediente a su despacho para lo que estime de lugar.

Panamá, 2 de abril de 1957.

(fido.) Carlos V. Chang, Secretario.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943 dice así:
"Procederá la declaración de caducidad de la instancia cuando transcurrieren dos meses sin que ninguna de las partes haya gestión alguna encaminada a la continuación del juicio. Esta declaración deberá dictarse de oficio si no la solicitare el Fiscal".

En efecto, en el primer caso existe abandono de la causa por un término mayor del que señala el artículo transcrito.

En consecuencia, la Sala de lo Contencioso-Administrativo administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *declara caducada* la instancia en la presente demanda interpuesta por el Licenciado Humberto E. Ricord, en representación de Italia G. de Ramos, para que se declare ilegal la Resolución Nº 14 de 8 de septiembre de 1956, dictada por el Consejo Municipal de San Carlos y se profieran otras declaraciones.

Notifíquese.

(fidos.) RICARDO A. MORALES.—FRANCISCO A. FILOS.—AUGUSTO N. ARJONA.—ENRIQUE GERARDO ABRAHAMS.—ANGEL LOPE CASIS.—Carlos V. Chang, Secretario.

RECURSOS Administrativos interpuestos por los abogados José M. Cabrera Filós, en representación de Frigorífico Alaska S. A., y Julio F. Barba G. en representación de Argenda Juárez, contra la Sentencia de 30 de enero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, en el juicios "Argenda Juárez vs. Frigorífico Alaska S. A."

(Magistrado ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, considerando que el día 11 de febrero de 1957, el Ldo. José María Cabrera Filós, en representación de Frigorífico Alaska S. A., presentó recurso administrativo para que se revoque la Sentencia de 30 de enero de 1957, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo, con motivo del juicio: "Argenda Juárez vs. Frigorífico Alaska, S. A."; y el día 18 de febrero de 1957, el Ldo. Julio F. Barba G., en representación de Argenda Juárez, presentó recurso administrativo contra la misma Sentencia, dictada en el mismo juicio y que ambos negocios se encuentran en estado de fallar, lo cual puede hacerse por medio de una misma y única Sentencia, al tenor de lo que disponen los artículos 1007 y siguientes del Código Judicial ordena la *acumulación* de los dos negocios, todo lo cual hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Notifíquese.

(fidos.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—FRANCISCO A. FILOS.—RICARDO A. MORALES.—VICTOR A. DE LEON S.—GIL TAPIA E.—Carlos V. Chang, Secretario.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 6

(DE 20 DE FEBRERO DE 1958)

por el cual se autoriza al Abogado Consultor del Municipio, Licenciado Pedro Moreno C., para que en nombre y representación de la Municipalidad firme dos (2) Escrituras Públicas y se vota una partida hasta por la suma de treinta y cinco balboas (B/. 35.00) para pagar los gastos notariales.

El Consejo Municipal de Barú,

CONSIDERANDO:

Que es preciso declarar las mejoras realizadas en terreno de propiedad Municipal, donde se ha construido un edificio perteneciente al Municipio; de acuerdo con lo que dispone el Artículo 1172 del Código Civil;

Que la confección de Plano sobre la reunión de las Fincas Nos. 2154, 2830, 4032, 4040, 4041 y 4042 de propiedad Municipal, es menester confeccionar Escritura Pública sobre la materia.

ACUERDA:

Artículo primero: Autorízase al Abogado Consultor del Municipio, Licenciado Pedro Moreno C., para que en nombre y representación de la Municipalidad firme las Escrituras Públicas, relativas a las mejoras de un predio Municipal y la reunión de seis (6) fincas Municipales.

Artículo segundo: Vótese una partida hasta por la suma de treinta y cinco Balboas (B/. 35.00) para pagar los gastos Notariales, imputable al Artículo 560, Capítulo VI, misceláneas e imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo tercero: Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. El Presidente del Concejo Municipal,

C. MORALES C.

El Secretario,

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, febrero veinte y dos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejécútese y cúmplase.

El Alcalde,

M. BETTIA JR.

El Secretario,

J. L. González

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que la sociedad "José Lisac e Hijos, S. A." ha dado en venta a la sociedad "de todo para todos, S. A." el establecimiento comercial denominado "Super Mercado El Rey" ubicado en la Vía Española de esta ciudad.

Panamá 11 de abril de 1958.

L. 12822
(Tercera publicación)

José Lisac e Hijos, S. A.

JULIO RAMON VALDES DUTARY,

Notario Público. Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 28-30,941.

CERTIFICA:

Que los esposos William Clarence Jordan y Edith Sarasqueta de Jordán, mayores de edad y vecinos del Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Edith S. de Jordán y Compañía, Limitada, con domicilio en el Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, con un capital de B/. 5,000.00 aportado por iguales partes entre ellos;

Que el objeto de la compañía es adquirir maquinarias para la producción y venta de energía eléctrica, el desempeño de comisiones comerciales e industriales, con facultad para hacer cualquier otro negocio permitido por las leyes; y

Que la administración y dirección de los negocios, así como el uso de la firma social, estarán a cargo de la sociedad Edith Sarasqueta de Jordán.

Así consta en la Escritura número 1004 de 18 de abril de 1958, extendida en la Notaría a mi cargo.

El Notario Público Primero,

JULIO R. VALDES D.

L. 14199
(Única publicación)

ALBERTO JOSE BARSALLO

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 911 de marzo 22 de 1958 de la Notaría a su cargo, los señores Roberto Rayna Rodríguez y Asunción Horna de Reyna han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada Reyna y Compañía Limitada, con un capital de cuatro mil quinientos balboas (B/. 4,500.00) aportado por ambos socios por partes iguales.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que la sociedad se dedicará al negocio de papelería, útiles escolares y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que la Administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de la señora Asunción Horna de Reyna.

Panamá, 22 de marzo de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 14277
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Compañía Inversionista Panameña, S. A." contra Rosario Eloisa Leblanc Ramos, se han señalado las horas legales del día veintidós de mayo próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante

los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número veintiocho mil ochocientos ochenta y cinco (28.885), inscrita al Folio 2, Asiento 3, del Tomo 713 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno distinguido con el número "19" situado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual fue segregado de la Finca Número 28.634, inscrita al Folio 332, del Tomo 694 de esta misma Sección de Propiedad de la "Compañía Inversionista Panameña, S. A.". Que dicho Lote segregado tiene una superficie de 240 metros cuadrado con 397 centímetros cuadrados y con los siguientes linderos y medidas: Noreste, limita con lote de Víctor Ingrán y mide 10 metros 615 centímetros; Suroeste, limita con la Finca del cual se segrega, o sea la 28.634, y mide 23 metros 54 centímetros; Sureste, limita con Calle y mide 10 metros 50 centímetros y Noroeste, limita con Lote N° 11 de la Finca 5.718 y mide 22 metros 25 centímetros. Sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de un solo piso, de paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y techo de "Aluma-Life" y mide 7 metros 30 centímetros de frente por 7 metros 60 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 55 metros cuadrados con 45 decímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con terreno vacante del lote sobre el cual está construida. Dicha finca y sus mejoras tienen un valor registrado de cinco mil doscientos balboas (B/. 5,200.00).

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil seiscientos treinta y cinco balboas con quince centésimos (B/. 3,635.15) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Rodr. Gmo. López G.

L. 14404
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por la "Compañía Inversionista Panameña, S. A.", contra Pedro José Leblanc, se han señalado las horas legales del día veintidós de mayo próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca N° veintiocho mil seiscientos cuarenta, (28.640), inscrita al Folio 338, Asiento 3, del Tomo 694, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en Lote de terreno situado en la Jurisdicción del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá, el cual fue segregado de la finca número 27.999, inscrita al Folio 130 del Tomo 679 de esta Sección de Propiedad de la "Compañía Inversionista Panameña, S. A.". Que dicha finca tiene una superficie de 194 metros cuadrados con 46 decímetros cuadrados y los siguientes linderos y medidas: Noroeste, con calle y mide 10 metros 8 centímetros; Noreste, con Lote N° 7 segregado y vendido a Constantino Olivardia Vasquez y mide 17 metros 97 centímetros; Sureste, con lote N° 8 segregado y vendido a Elsa Cecilia de León de Cruz y mide 10 metros 2 centímetros; y Suroeste, con lote N° 9 segregado y vendido a Pastor de León Ayarza y mide 18 metros 94 centímetros.

Que sobre el terreno descrito se encuentra construida una casa de un solo piso, de paredes de bloques de concreto, piso de mosaicos y techo de Aluma-Life y mide 7 metros 3 centímetros de fondo, ocupando una superficie de 53 metros cuadrados con 27 decímetros cuadrados y colinda por todos sus costados con terreno vacante del mismo Lote segregado. Que el actual dueño de esta Finca la adquirió a título de compra-venta con las me-

poras que en ella existen por la suma de cuatro mil ochocientos balboas (B/. 4.800.00).

Servirá de base para la subasta la suma de tres mil trescientos cincuenta y siete balboas con sesenta y cinco centésimos (B/. 3.357.65) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Juzgado el cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de esta Secretaría, hoy veintuno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 14403

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día seis (6) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en la ejecución, que adelanta Ezequiel de León contra Florentino Morales, que se describe:

Un lote de terreno como de cinco (5) hectáreas de extensión y una casa de dos pisos en él construida, cercado de madera y techada de zinc, ubicada en San Miguel del Yuco, Distrito de Bugaba, comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, propiedad de Norberto Martínez; Sur, camino real de El Yuco a Sortová; Este terrenos de los herederos de Juan Gómez y Oeste, propiedad de Norberto Martínez.

Este bien ha sido valorado en mil trescientos balboas (B/. 1.300.00) y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran la suma de (B/. 650.00), o sea la mitad del avalúo, serán admisibles hasta las cuatro de la tarde del día señalado, en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia, porque de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 8 de abril de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 74429

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes seis (6) de mayo próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de la finca cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Raúl Jaramillo contra Antonio Jaramillo, que se describe:

Finca N.º 1.723, inscrita al folio 88, Asiento (6) del Tomo 144, Sección de Propiedad, Provincia de Chiriquí, ubicado en David.

Esta propiedad está valorada en B/. 3.000.00.

Prevía consignación del cinco por ciento en la Secretaría del Tribunal, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se admitirán las ofertas que cubran la mitad de dicha cantidad porque de esa hora en adelante, solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte al público que si no se presenta postor por la suma mencionada, el remate se hará el día siguiente, por cualquier cantidad que se ofrezca.

David, 11 de abril de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 74114

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial de lanzamiento con retención promovido por Justo Pastor Mena, contra Américo Garcés, se ha señalado el día doce (12) de mayo venidero dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de la refrigeradora que le fue retenida al demandado, que es marca "Gibson", de cinco pies cúbicos, con número G. P. 0104 B-3032331. La base del remate es la suma de ciento veinticinco balboas (B/. 125.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo, previa la consignación del cinco por ciento de esa suma en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándosele el bien al mejor postor.

Panamá, 16 de abril de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 14374

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 41-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Gyselda Esquivel, viuda de González, mujer, viuda, panameña, de oficios domésticos vecina del Distrito de David, con cédula número 19-2858, solicita que se le adjudique en definitiva, un lote de terreno ubicado en Matá del Francés, Distrito de Boquete, con una superficie de dos hectáreas y cinco mil setecientos cuarenta y nueve metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con terrenos nacionales; Sur, con Adriana Osos de Esquivel; Este, con Alberto Serrano y Oeste, con camino viejo de David a Boquete.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por igual término, al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 74405

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 31

El Administrador Provincial de Rentas Internas y de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Efraín Escobar y otros, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Río de Jesús y notador de la cédula de identidad personal número 59-1152, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques de Veraguas, la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, el globo de terreno nacional denominado "Alto de las Sabinas", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de cien hectáreas con mil quinientos metros cuadrados (100 Hect. 1.500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos de Juan Quintero, Severo Atencio y otros;

Sur, Anselmo Torres y Agripino González y otros; Este, Severo Atencio y otros; Ramón González; y Agripino González y otros; y

Oeste, José Martinelli y terrenos nacionales.

En atención a las disposiciones legales pertinentes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito de Río de Jesús y en esta Administración de Tierras y Bosques, por el término legal de treinta días hábiles; copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para ser

publicada por tres veces consecutivas en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 10 de marzo de 1958.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 133

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Oswald Alejandro Minnot, de generales conocidas, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Oswald Alejandro Minnot, panameño, soltero, negro, oficinista, de 25 años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-48365, con residencia en Las Dos Palmeras N° 1091-A (Río Abaño), a sufrir la pena de cinco meses y diez días de reclusión que debe purgar en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le compute como parte de cumplida de la pena impuesta, el tiempo que tiene de estar detenido. Como se observa que el reo permaneció detenido desde el 27 de mayo de 1952 al 3 de enero de 1953, día en que fue puesto en libertad bajo fianza, se declara que ha cumplido la pena impuesta.

Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 y 352, Ordinal a) del Código Penal y Artículos 2151, 2152, 2153, 2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese, y consúltase.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Juan E. Urriola R., Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Oswald Alejandro Minnot so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Oswald Alejandro Minnot o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y ocho a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Juan E. Urriola R.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Arturo Lattie, panameño, con cédula N° 11-7640, soltero, mecánico, residente en Vista Hermosa, Calle 2ª N° 21, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de lo Penal.—Panamá, veintiséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Vistos:

Y como por otra parte, en la pieza consultada se aplica acertadamente la disposición infringida en su

grado mínimo, influyendo para ello la ausencia de antecedentes penales que acrediten la reincidencia del enjuiciado en esta clase de delitos, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(fdo.) José Salvador Muñoz, Secretario".

Se advierte al procesado Arturo Lattie, en la obligación que está de comparecer a este Juzgado y excítase a las autoridades tanto del orden político como judicial para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal, para que sea notificado de la sentencia, cuya parte resolutive se ha transcrito, quedando todos los habitantes de la República en la obligación de denunciar el actual paradero del sentenciado, si lo conocieran, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el ha sido condenado si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Procesal. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 12 de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario, Ad-Int.,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, fechado el doce de marzo actual, dictado por este Tribunal en el juicio adelantado contra él, por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Rodríguez, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Nicomedes Sandoval, de generales desconocidas en autos, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédesse a las partes el término de cinco días para que presente las pruebas que estimen conveniente a sus intereses.

La Vista oral de esta causa, será fijada oportunamente.

Notifíquese. (fdo.) Toribio Ceballos.—(fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Nicomedes Sandoval, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Nicomedes Sandoval, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo expuesto, se ordena fijar el presente edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal a las tres de la tarde de hoy, trece de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Di-

rector de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

En Juez,

La Secretaria,

(Primera publicación)

TORIBIO CEBALLOS.

Isabel Ortega.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

Por medio del presente Edicto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto en el Órgano Periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia fechada el veintisiete de marzo próximo pasado, dictada por este Tribunal en el proceso seguido contra él por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Gregorio Abel Gómez, cuya parte resolutoria dice así:

Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veinte y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

"En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condema a Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, varón, mayor de 28 años, dueño de la cédula de identidad personal N° 51-1690, vecino de esta ciudad con residencia en la Avenida Norte N° 43-C; hijo de Laureano Arrieta y Ana Quintero, a la pena principal de un mes de reclusión, que debe cumplir en el lugar destinado para tal fin por el Órgano Ejecutivo, al pago de la suma de veinte balboas (B.20.00) de multa, que debe pagar a favor del Tesoro Nacional y a la accesoria del pago de los gastos procesales más las costas causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de la cantina "Interiorana". Este fallo debe ser publicado de conformidad con los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

"Derechos: Artículos 17, 18, 24-A, 43, 78, 80 y 367 del Código Penal y 2153, 2231, 2265 y 2349 del Código Judicial.

"Notifíquese y Consultese (fdo.) Toribio Ceballos. (fdo.) Isabel Ortega, Secretaria".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no le hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al procesado Julio Arrieta o Julio Alberto Arrieta Quintero, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento de lo expuesto, se ordena fijar el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena la remisión de copia del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por cinco veces, en dicho Órgano de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Administrador General de Aduanas, en atención al oficio N° 89 de 2 de abril de 1958 del Inspector del Puerto de Colón, en el cual informa que el señor Austacio Hawkins, ciudadano colombiano, no ha sido posible localizarlo para notificarlo de la diligencia dictada por la Administración General de Aduanas por la cual se llama a responder cargos por contrabando.

Cita, llama y emplaza al señor Austacio Hawkins, de generales conocidas en el expediente para que en el término de treinta días (30), más el de la distancia,

contando a partir de la última publicación de la Gaceta Oficial de este Edicto, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de contrabando cuyo enjuiciamiento dice así en su parte resolutoria:

"a) Llamar al referido señor Hawkins, de generales conocidas en autos, a responder en el juicio que se le sigue por contrabando. b) Advertir al referido Hawkins que tiene derecho a presentar las pruebas que juzgue convenientes para su defensa, en un término de 5 días a partir de la notificación de la presente diligencia. Fundamento legal: 659, 668, 669 y 1293 del Código Fiscal.

Notifíquese.—(fdo.) Enrique de la Guardia N., Administrador General de Aduanas.—(fdo.) Camilo Valdés, Secretario Ad-hoc."

Se advierte al procesado Austacio Hawkins que si no comparece en el término señalado, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace será oído y se le administrará justicia. Si no lo hiciera la causa continuará adelante previa declaración de su rebeldía, perdiendo derecho a su excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Fiscal, todos los habitantes de la República estarán obligados a suministrar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de esta Administración General oportunamente. Por lo tanto se fija este Edicto en lugar visible del Despacho hoy once de abril de mil novecientos cincuenta y ocho y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Panamá, 11 de abril de 1958.

El Administrador General de Aduanas

ENRIQUE DE LA GUARDIA N.

El Secretario Ad-hoc.,

Camilo Valdés.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Armando Cardoze (a) "Cabeza", de generales desconocidas, para que dentro del término de doce días, contados desde la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Tráfico ilícito de drogas heroicas", que dice en su parte resolutoria, así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, siete de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara a Armando Cardoze, de generales desconocidas, reo del delito de "Tráfico ilícito de drogas heroicas", delito por el cual se le llamó y venció en juicio, y lo condena a sufrir en la Isla Penal de Coiba la pena de cinco años de reclusión y lo condena además, por vía accesoria, al pago de los gastos procesales.

En atención a que el convicto es prófugo de la justicia, notifíquese esta sentencia de conformidad con lo estatuido en el Capítulo VI, del Título V del Libro III del Código Rituario.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2035, 2147, 2153, 2156, 2219 y 2231 del Código Judicial y todos los comprendidos en el Título arriba mencionado del mismo cuerpo de leyes, y artículos 1, 5, 17, 38 y 43 del Código Penal y 3° de la Ley 28 de 1954.

Cópiese, notifíquese y consultese.

(fdo.) José Tereso Calderón B., Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Santiago Herrera A., Srio. Ad-Int."

Se advierte al reo Cardoze que de no comparecer en el término que se le ha fijado, será declarado formalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

El Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gobernación, al referirse a un momento anterior y al haberse publicado en la "Gaceta Oficial", por Oficio 15) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 225 del Código Judicial.

57 3532

~~John Deane Calderbank~~

~~SECRET~~ ~~SECRET~~ 9.

5. *Utricularia* *Utricularia*

Primer publicación

Se remite Juan Navarro del Oratorio de Colón, en el

CIUDADES Y EMPLEAZAS

A José Cárdenas, secretario del Tribunal y uno de los jueces que al año de edad, entonces, cumplían su cometido como portador de la Cámara de Apelaciones Penales No. 19-480, hijo de Juan Cárdenas y Salazar, Amador, me dice que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este artículo en la "Gaceta Oficial", más el de la instancia, comparecer ante este Tribunal a ejercer su derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en perjuicio de la señora Polidiana Pineda, en el cual se ha dado auto de procesamiento en su contra el día 7 de julio de 1957 y presidencia de Jefe Cies de abril en curso, en la cual se decretó nuevo procesamiento en atención de que se venía el término del delito Improbatorio debido por treinta días para notificarse al referido auto de procesamiento, sin que hubiese comparecido, según a este Tribunal, a ejercer su derecho en dicho juicio.

Se atribuya al mencionado Obispo que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se reputará como un infundado grave en su oficio, perderá el derecho de ser excomulgado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Según las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial se aplica a todos los habitantes de la República a que manifiesten al poderero del río, su pena de ser juzgados como culpables del delito por que se le aplica, se sabe, no lo denuncian inmediatamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura a la orden.

Se ha sido visto en la sala de esta Secretaría y se ordena en publicación en la "Gaceta Oficial", por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 235 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los quince (15) dias del mes de abril
de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

图 2-1-10

JOSE BENITO CAMERON

Santiago Herrera A.

~~El Secreto Continúa~~

(Primer publicación)

SECRET SECRET SECRET SECRET

El suscrito *H. B.* de Darién por medio del presente

DATA ANALYSIS AND RESULTS

El dicho Arzobispo Mermolengo para que dentro del término de (30) días mas al de la distancia concurre a esta Realidad a rendir declaración de indagatoria en relación con las sumarias que se instruyeron en este Desplante por supuesto delito de temeridad de homicidio. La determinación que se toma en virtud del proveído que se copia.

Familia del Cirujano de Nación.—La Palma. Sabal como
de mil novecientos cincuenta y ocho.

[illegible]

Se le aprecia como único grave de responsabilidad y que no hay en la conducción de la institución militar. Complase (Fco.) Alberto Quiroga H. de la Comando Marina de Secretaría.

10. (100) Antonio Moreira da Costa, nascido em 1910, residente em 1930 no endereço acima mencionado, que se encontra empregado no estabelecimento onde trabalha, como ajudante de trabalho, e se encontra trabalhando em condições de liberdade, não tendo sido submetido a nenhuma das medidas de segurança previstas no Regulamento de 1930.

Page 27

SECRET

Abstract Summary 3

2.1. Simulation

(*Quina substituição*)

INDICATO AMPLAZAMENTO NUMERO

El vecino Jaco Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del mismo Edificio, cita y cumple a Pedro Manuel Barrios del Distrito de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de esa ciudad, no se le conoce su paradero, sin Órdago de Identidad Personal por carecer de la edad, para que dentro del término de once días (12) más el de la distancia comparezca a este Despacho a ser modificada la denuncia que se le ha presentado, y si no comparece en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuyo auto en su lugar resuelva, dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, marzo diez y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho.

[Faint, illegible text]

Por todas las consideraciones manifestadas, a que suscribe, Jues Municipal del Distrito de Los Santos, administración jurídica en nombre de la República, por autoridad de la Leg. ante causa criminal contra los señores Pedro Manuel Sernal (a) Cúrcipe, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito, con residencia en esta ciudad, y Luis Cúrcipe Gutiérrez, de diez y nueve años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino, de esta División, con residencia en esta ciudad, son infractores del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal. Como quiera que Gutiérrez, se encuentra detenido en la Cárcel de esta ciudad, se mantiene en orden de detención, y como Pedro Manuel Sernal (a) Cúrcipe, no está detenido una vez que por denuncia se sabe que se encuentra fugado de la cárcel del Distrito de Las Tablas, se ordena su inmediata captura a la Guardia Nacional.

Notariados y comises.—(Ede.) Tomás Vázquez y
José Buendía.—(Ede.) José M. Acavado C. Sarracino.

Se hace saber al empleado que si no comparece dentro del término indicado, quedará declarado en rebeldía; se estimará su ausencia como un indicio grave y se le nombrará un defensor de oficio con quien se entenderá en el juicio. Se requiere a las autoridades del orden Político y Judicial, ordene la captura del procesado Pedro Manuel Serna; (4) Cariche, y a todos los habitantes de la República, denunciar su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores. Si se ignoraba no lo indicara, a excepción de los que por el artículo 208 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se tipo el presente edicto en lugar público de este Tesoroario por el término de diez días, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, conforme a la Ley.

Diario con Dios Señor

THOMAS W. SHERMAN 22

Donde se encuentra el

References

Stimans multiplicans (n)